

5850/19

DELGADO OMEÑACA, VALENTÍN
(nat. de AGRADA - Soria)

TARAZONA

 GOBIERNO
DE ARAGON



5850/19

- 1 -
- Quintero -

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

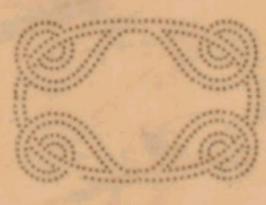
Legajo N° 113

Expediente núm. 3653.

Contra Valentin Delgado ~~Martín~~
Omeñaca

de Zaragoza

Agosto 13



Juez Instructor designado D. José María Colmenero
que actuará en el Juzgado de Zaragoza

Fecha de Incoación 17. 11. 37

Fecha de remision a la Tribunal Regional
~~5ª División Orgánica~~

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Valentin Delgado Martinez vecino de Tarazona y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Valentin Delgado Martinez

vecino de Tarazona

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jose Maria Molinero

Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

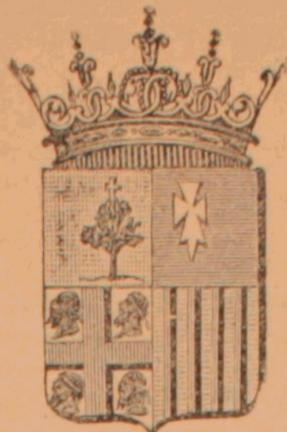
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 414.

Artículo único. Se aprueban los Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se insertan.

Dado en Burgos a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.— Francisco Franco.

ESTATUTOS

del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.º Con el nombre de Sindicato Español Universitario (S. E. U.) se crea una Asociación de estudiantes, cuyos fines son:

A) Exaltar la intelectualidad profesional dentro de un sentido profundamente católico y español, para hacer resurgir el pensamiento nacional que un día tuvieron las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

B) Fomentar el espíritu sindical en los estudiantes, tendiendo a la sindicación única y obligatoria.

C) Relacionar las distintas especialidades y fomentar la unión, el compañerismo y la penetración del trabajo para el logro de sus fines profesionales dentro del Estado español.

D) Crear, mantener y promover servicios mutuales y de asistencia y protección a los derechos estudiantiles, mejorando su condición social dentro de las normas universitarias.

E) Laborar por que una disciplina estatal rigurosa de la educación consiga formar en los españoles un espíritu nacional fuerte y unido.

F) Cultivar una intensa relación efectiva e intelectual con los estudiantes hispano-americanos.

G) Hacer asequible la enseñanza a todo español capacitado.

H) Activar intensamente los deportes entre los estudiantes.

Artículo 2.º Forma el emblema del Sindicato Español Universitario un cisne en pie con las alas abiertas, en su centro un tablero ajedrezado en blanco y azul, y sirviendo de fondo a su cabeza, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las flechas. Hasta que el Mando nacional del movimiento decida cuál ha de ser la bandera sindical, se usará provisionalmente una bandera negra con el emblema bordado en las dos caras del paño.

Artículo 3.º El Sindicato Español Universitario constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio.

Toda adquisición de bienes que realicen los Sindicatos Provinciales y Locales se entenderá hecha en beneficio del patrimonio único del Sindicato Español Universitario.

CAPITULO II

De los afiliados.

Artículo 4.º Habrá tres clases de afiliados: honorarios, protectores y numerarios.

Son afiliados honorarios los que no siendo estudiantes, por su labor cultural, publicaciones, etcétera, sean nombrados con tal carácter por el Jefe nacional del S. E. U.

Son afiliados protectores los que económica o moralmente favorezcan al Sindicato.

Son afiliados numerarios todos los estudiantes afiliados que acepten consagrarse con todo entusiasmo y disciplina al logro de los fines del Sindicato.

Artículo 5.º Los afiliados honorarios:

A) Podrán asistir al Consejo Nacional del S. E. U. y ocuparán lugares preeminentes en los actos del Sindicato.

B) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme el emblema análogo al del Jefe nacional del S. E. U., pero sin distintivo de mando.

Artículo 6.º Los afiliados protectores:

A) Están obligados a cotizar mensualmente la cantidad que se fije al efecto, o a prestar el auxilio que se le señale por el Jefe provincial o local del S. E. U.

B) Tendrán derecho a usar el emblema del Sindicato.

Artículo 7.º Los afiliados numerarios están obligados:

A) A cotizar mensualmente la cantidad que previamente se establezca.

B) A requerimiento de un superior expondrá ante éste su opinión sobre lo que se consulte.

C) A guardar la obediencia debida a las jerarquías del Sindicato.

D) A ostentar el emblema del Sindicato.

Artículo 8.º Son derechos de los afiliados numerarios:

A) Ser elegibles para los puestos de mando o representativos.

B) Al término de sus estudios podrán solicitar la continuación en el Sindicato como afiliados protectores.

Artículo 9.º Para ser considerado como afiliado numerario será preciso suscribir la fórmula de adhesión que la Jefatura Nacional determine.

Artículo 10. No podrá ser dado de baja ningún afiliado sin la autorización del Jefe nacional del S. E. U. y oídas las razones del Sindicato al cual perteneciera.

CAPITULO III

Organismos que integran el S. E. U.

Artículo 11. El Sindicato Español Universitario está integrado por los siguientes organismos:

Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.

Sindicatos Locales y Provinciales.

Jefatura de Distrito Universitario.

Jefatura Nacional.

CAPITULO IV

De los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 12. Delegados de curso:

Serán nombrados por el Jefe local a propuesta del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto; estos Delegados representarán a su curso en todas las actuaciones sindicales y transmitirán las órdenes de los superiores a los afiliados.

Artículo 13. Estos Delegados de curso, unidos, forman la Junta del Sindicato de la Facultad, Escuela e Instituto correspondiente.

Artículo 14. Esta Junta se reunirá por primera vez, con la presencia del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto, a los quince días de comenzado el curso académico.

Artículo 15. Al frente del Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto existirá un Delegado nombrado por el Jefe local correspondiente.

Artículo 16. Es misión del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto:

A) Transmitir a los afiliados por mediación de los Delegados de curso las órdenes que emanen de sus superiores.

B) Intervenir como miembro de la Junta Sindical Local en todos los problemas que se planteen en su provincia.

C) Representar al Sindicato Español Universitario en la Facultad, Escuela e Instituto de su mando.

CAPITULO V

De los Sindicatos locales y provinciales.

Artículo 17. La Jefatura Nacional nombrará para cada provincia un Jefe, que será la máxima autoridad del Sindicato Español Universitario en dicha provincia.

Artículo 18. Este, a su vez, designará un Secretario y un Tesorero, que desempeñarán las funciones ordinarias relativas a sus cargos.

Artículo 19. Los Jefes provinciales nombrarán a los Jefes locales en las localidades donde se reúnan más de veinte afiliados numerarios.

Artículo 20. En las localidades en que sólo exista un Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto, la Jefatura local recaerá necesariamente en el camarada Delegado de la Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 21. En las capitales de provincias el Jefe provincial asumirá las funciones de Jefe local.

Artículo 22. El Jefe provincial es el encargado de dirigir a los Delegados de los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, y a los Jefes locales, según las normas establecidas por la Jefatura Nacional, y de resolver todos los problemas que se presenten con carácter provincial, dando cuenta de ello al Jefe Nacional.

CAPITULO VI

De los Jefes de Distrito Universitario.

Artículo 23. En las capitales de provincias donde exista Universidad, se designará un Jefe para todas las provincias que compongan el Distrito Universitario, cuando lo crea necesario el Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 24. Será misión del Jefe del Distrito Universitario:

A) Transmitir todas las órdenes de la Jefatura Nacional a las Jefaturas provinciales de su distrito y vigilar su más exacto cumplimiento.

B) Dar cuenta a la Jefatura Nacional de todos los problemas planteados en su distrito.

C) Asistir por derecho propio al Consejo Nacional del S. E. U.

CAPITULO VII

De las Juntas Sindicales.

Artículo 25. Todos los Delegados de Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, el Delegado de Biblioteca, el de Deportes, Prensa y Propaganda, la Delegada de la Sección Femenina, el Secretario, el Tesorero y los Delegados de las Secciones que posteriormente se creen, forman la Junta Sindical, organismo consultivo de los Jefes provinciales.

Artículo 26. La Junta Sindical habrá de reunirse dos veces al mes como mínimo, resolviéndose en ella todos los problemas que se planteen

con carácter provincial, ateniéndose siempre a las normas que se dicten con carácter general.

CAPITULO VIII

De las Juntas de Distrito Universitario.

Artículo 27. A propuesta de uno o varios Jefes provinciales y siempre y cuando el Jefe de Distrito lo estime necesario, se reunirá una Junta de Distrito Universitario en la cual tendrán representación las diversas provincias que forman parte del mismo.

Artículo 28. Formarán parte de la Junta de Distrito Universitario:

El Jefe del mismo, los Jefes provinciales, la Delegación Provincial de la Sección Femenina correspondiente a la cabeza del Distrito y dos Delegados de Sindicato de Facultad, designados por el Jefe de Distrito.

CAPITULO IX

Del Secretario general.

Artículo 29. El Jefe nacional del S. E. U. designará al Secretario general, cuyos deberes son los siguientes:

A) Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a los diversos órganos del Sindicato.

B) Llevará constancia documental de las actuaciones del mismo.

C) En ausencia del Jefe nacional del Sindicato Español Universitario desempeñará las funciones de éste.

CAPITULO X

Del Inspector nacional.

Artículo 30. El Jefe nacional del S. E. U. designará un Inspector nacional, cuyas funciones serán:

A) Intervenir de un modo directo y efectivo en todos los Sindicatos por orden de la Jefatura Nacional.

C) Asistir a los Consejos Nacionales y formar parte de la Junta Consultiva.

CAPITULO XI

Del Consejo Nacional.

Artículo 31. Con objeto de mantener una constante unidad en la actuación sindical, se crea el Consejo Nacional del Sindicato Español Universitario, que estará formado por el Jefe nacional, como Presidente; Secretario general, Inspector nacional, los Delegados nacionales de los Servicios del Sindicato, Jefes de los Distritos Universitarios, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U. y veinte afiliados designados por la Jefatura Nacional.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en la segunda quincena del mes de octubre de cada año en reunión ordinaria.

Por la Secretaría General se pasará citación a todos los componentes con veinte días de antelación, acompañando el orden del día de las sesiones.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Nacional:

A) Marcar las distintas actuaciones sindicales que han de desarrollarse en el año.

B) Informar a la Jefatura de cuantos problemas considere conveniente someter a deliberación.

C) Proponer normas generales para intensificar las labores propiamente sindicales.

D) Proponer al Delegado nacional de Cultura el nombramiento de Jefe nacional del S. E. U. en el caso de que esta Jefatura se hallase vacante.

CAPITULO XII

De la Junta Consultiva.

Artículo 34. La Junta Consultiva es la representación permanente del Consejo Nacional; estará formada por el Secretario general, Inspector nacional, un Jefe de Distrito Universitario designado por el Jefe nacional, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U., cinco Consejeros nacionales designados por el Jefe nacional y cuatro designados por el Consejo Nacional.

Artículo 35. La Jefatura Nacional designará al Presidente de la Junta Consultiva, y éste, a su vez, designará al Vicepresidente y Secretario.

Artículo 36. Es misión esencial de la Junta Consultiva:

A) La presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime oportunas.

B) El estudio de los problemas que tengan interés para la marcha general del S. E. U.

C) El asesoramiento a la Jefatura Nacional, siempre que ésta lo requiera, sobre todos los problemas que se le presenten a deliberación.

Artículo 37. La Junta Consultiva Nacional, para reunirse, ha de ser convocada por su Presidente o por el Jefe nacional del S. E. U.

CAPITULO XIII

Del Jefe nacional del S. E. U.

Artículo 38. El Jefe nacional del Sindicato Español Universitario es su única autoridad; sobre él recae la responsabilidad de los actos sindicales y marca en todo momento las directrices del movimiento sindical.

Serán misiones esenciales suyas:

A) Representar para todos los efectos políticos y sociales ante toda clase de jerarquías e instituciones al Sindicato con facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones.

B) Dirigir en todos los órdenes, con plena autoridad, la marcha del Sindicato.

C) Delegar parte de sus atribuciones para la consecución de determinados servicios en el afiliado o afiliados numerarios que considere más capacitados.

D) Presidir todas las Juntas sindicales y organismos consultivos, a los que asistirá con voz y voto decisivos.

E) Destituir y nombrar a todos los cargos del Sindicato.

Artículo 39. El Jefe nacional del S. E. U. será nombrado por el Jefe nacional del Movimiento; a propuesta del Delegado nacional de Cultura, y podrá ser destituido por el mismo procedimiento.

Artículo 40. Su mando durará tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente a la terminación de este plazo.

CAPITULO XIV

De los medios económicos.

Artículo 41. Como medios económicos cuenta el Sindicato Español Universitario con el pago de las cuotas y donativos que la Jefatura acuerde aceptar.

Artículo 42. De la custodia de estos fondos se encargará el Tesorero con las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 43. De los ingresos mensuales todos los Sindicatos reservarán un 20 por 100 que será enviado a la Jefatura Nacional.

Artículo 44. Todos los Sindicatos llevarán libros de cuentas, sujetos a todas las garantías que establece la Ley.

CAPITULO XIV

De la reforma e interpretación de los Estatutos.

Artículo 46. Para ser reformados estos Estatutos será preciso la propuesta del Jefe Nacional del Sindicato o de las dos terceras partes de Consejeros nacionales, o por decisión del Jefe nacional del Movimiento.

Artículo 47. La interpretación en todo caso de los Estatutos corresponde por entero a la Jefatura Nacional del S. E. U.

Artículo adicional. El presente Reglamento se dicta sin perjuicio de las modificaciones de que pueda ser objeto en vista de la ulterior legislación sobre la organización general de la Universidad Española.

Artículo transitorio. Las fechas y plazos de reunión que se fijan en el presente Reglamento de los organismos del S. E. U. podrán ser cambiadas por otras dentro del curso académico, a juicio del Jefe nacional del S. E. U. y del Delegado nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., en cuanto duren las circunstancias extraordinarias por que atraviesa España.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Por Orden comunicada de fecha 15 de abril de 1937, se concedió a ciertos adjudicatarios de subastas para resinación de montes un plazo para la regularización de sus fianzas. Terminado aquél y siendo necesario que dichas fianzas estén en condiciones de responder de los daños y perjuicios que hayan podido sufrir los montes durante la campaña del presente año; visto el informe de la Comisión de Hacienda, y a propuesta de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con el espíritu del apartado 3.º de la Orden mencionada, y mientras duren las actuales circunstancias, y no puedan liberarse los depósitos constituidos para el contrato precedente, los rematantes que no hayan completado en metálico su fianza, podrán, si son fabricantes de productos resinosos, o si el fabricante que elabora sus mieras responde de ellos, solicitar que por la Central de Ventas se les embarque una cantidad de productos, de cuya venta, deducidos los gastos necesarios para ella, se obtenga un producto líquido que, unido al importe de la fianza provisional, iguale a la definitiva.

Artículo 3.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales comunicarán con este fin, antes del 25 de noviembre del presente año, a la Central de Ventas de productos resinosos, una nota detallada de la situación de las fianzas de cada uno de los rematantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º

La Central extenderá y enviará a las Jefaturas de los Distritos Forestales los resguardos correspondientes, que se considerarán como de embargo de los productos que en ese momento tenga cada fa-

bricante en la Central, o de los primeros de su propiedad que lleguen a ella; lo uno o lo otro en la cuantía necesaria para cubrir a los precios de cotización normal las diferencias de que se trata.

Artículo 3.º Realizados los reconocimientos de final de campaña, tasados los daños y perjuicios e impuestas las multas que correspondan, unos y otras serán satisfechos en primer término con los depósitos provisionales en metálico, hasta donde alcance su importe, y en segundo lugar con el valor de los productos embargados.

Artículo 4.º Los depósitos provisionales serán repuestos al comienzo del año forestal siguiente si se mermasen por el pago de las responsabilidades a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 5.º Las cantidades en metálico que en concepto de daños y perjuicios y multas puedan reclamar las Jefaturas o en concepto de pago de rentas las entidades propietarias, serán abonadas por la Central de Ventas de productos resinosos, la cual descontará dichas cantidades de su liquidación con los fabricantes, de tal modo que los resguardos de embargo continúen representando el mismo valor como fianza para el aprovechamiento del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Abastos.

(Del Boletín Oficial del Estado" núm. 399 de fecha 23 de noviembre de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 5.662.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA

Circular.

Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado se han fijado para precios de las harinas y del pan familiar, durante el mes de diciembre próximo, los siguientes:

Precio de las harinas.—68 pesetas los 100 kilos, sin envase y puestos en fábrica, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100.

Precio del pan familiar.—Precio de un kilo, 0'70 pesetas, y piezas de medio kilo, 0'35 pesetas. Aumento o percibo potestativo por reparto a domicilio de 2 céntimos en kilo, y hasta 5 como máximo en pieza, para distancia inferior a 5 kilómetros, y de 3 céntimos en kilo para distancia superior a la indicada anteriormente.

Se recuerda a los consiguientes efectos el acuerdo tomado y ya hecho público en anterior circular por esta Junta Provincial Harinero-Panadera, de que el pan no sujeto a tasa deberá ser siempre en piezas de un peso no superior a medio kilo.

Zaragoza a 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Presidente: Por ausencia, Ricardo Palá Catarinéu.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Romeo Lozano, vecino de Calatayud.
(Expte. 3.634)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Gonzalvo Gonzalvo, vecino de Mezalocha.
(Expte. 3.635)

Valero Ferrer Gracia, vecino de Badules.
(Expte. 3.636)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Román Latorre Lima, vecino de Tarazona.
(Expte. 3.638)

Víctor Taus Perales, vecino de id.
(Expte. 3.639)

Ciriaco Latorre Bonel, vecino de id.
(Expte. 3.640)

Amelio Carrera González, vecino de id.
(Expte. 3.641)

José Arauz Lozano, vecino de id.
(Expte. 3.642)

Francisco Medrano Martínez, vecino de id.
(Expte. 3.643)

Fermin Corella León, vecino de id.
(Expte. 3.644)

Luis Hernández Calvo, vecino de id.
(Expte. 3.645)

Isidro Bozal de Torrellas, vecino de id.
(Expte. 3.646)

Francisco García Rubio, vecino de id.
(Expte. 3.648)

Jazmín López Torrecilla, vecino de id.
(Expte. 3.649)

Dionisio García Martínez, vecino de id.
(Expte. 3.650)

Francisco García Ortega, vecino de Tarazona.
(Expte. 3.651)

Román Navarro Omeñaca, vecino de id.
(Expte. 3.652)

Valentín Delgado Martínez, vecino de id.
(Expte. 3.653)

Severino Rubio Azcona, vecino de id.
(Expte. 3.654)

Felipe Huerta Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.655)

Sebastián Corella, vecino de id.
(Expte. 3.656)

Agapito Sánchez Martínez, vecino de id.
(Expte. 3.657)

Alejandro Rivas Sancho, vecino de id.
(Expte. 3.658)

Adolfo Herrero Puerta, vecino de id.
(Expte. 3.659)

Basilio Bozal, vecino de id.
(Expte. 3.660)

Benito Martínez García, vecino de id.
(Expte. 3.661)

Bonifacio Rivas Sancho, vecino de id.
(Expte. 3.662)

Cirilo García Jarauta, vecino de id.
(Expte. 3.663)

Carmelo Huerta Aranda, vecino de id.
(Expte. 3.664)

Crispín Ventura Arnedo, vecino de id.
(Expte. 3.665)

Constancio González Albericio, vecino de id.
(Expte. 3.666)

Cirilo Sancho Pellicer, vecino de id.
(Expte. 3.667)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José M.ª Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Gimeno, vecino de María de Huerva.
(Expte. 3.669)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número I de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Morera Borrull, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.668)

Félix Pérez Gasca, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.670)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alfonso Lázaro Valero, vecino de Calatorao.
(Expte. 3.671)

Andrés Navarro Pablo, vecino de id.
(Expte. 3.672)

Félix Benito Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.673)

José Arguedas Andrés, vecino de id.
(Expte. 3.674)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.659.—Ariza

Presupuesto municipal ordinario.

5.658.—Utebo

5.659.—Ariza

Repartimiento general

5.637.—Sádaba

ALAGON

Núm. 5.511.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de Alagón en el mes de octubre de 1937: Sesión ordinaria del día 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Conceder un donativo de 100 pesetas a las Conferencias de San Vicente de Paúl, para las atenciones de su benéfica institución.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de septiembre.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos que rinde la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, correspondiente al tercer trimestre, dando orden a la misma

para el pago trimestral de aportación al Instituto Provincial de Higiene.

Disponer lo conveniente para la limpieza de la fuente-lavadero y colocar una tajadera en la misma.

Encargar a la Comisión de Policía rural gire una visita a las mejanas del Ayuntamiento, para que informe sobre la posibilidad de marcar árboles o leñas de aprovechamiento comunal.

Sesión ordinaria del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Autorizar a los tablajeros de esta localidad para elevar la carne de ternasco al precio de 5 pesetas kilo, por considerarlo justo después de las informaciones practicadas sobre el particular, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme se tiene ordenado.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que en esta localidad se halla instalado y perfectamente atendido el servicio de información antiaeronáutica, cuyos gastos se hallan cubiertos con cargo al presupuesto municipal y con la prestación del servicio por la milicia nacional.

Designar a Petra Gracia Lozano para el cargo de encargada de la portería del Colegio de San Antonio, con las obligaciones y derechos reglamentarios.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía rural, desistir de efectuar aprovechamiento de leñas en el año corriente, por la escasez de dichos productos en las mejanas.

Sesión ordinaria del día 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Cumplimentar los servicios que reclama la Superioridad sobre personal para faenas de siembra y retirada de antenas y aparatos de radio.

Recordar nuevamente al comercio en general la colocación de carteles en sus establecimientos, con el precio de venta de sus artículos.

Hacer una revisión de los hierros y metales inservibles que existan en los almacenes del Ayuntamiento, para ponerlos a disposición del Ejército.

Facultar a la Presidencia para adecentar el local del Juzgado municipal, proveyéndolo del mobiliario necesario e indispensable para la misión de justicia que tiene encomendada, como así lo interesa el señor Juez municipal.

Entregar en concepto de donativo a las Conferencias de San Vicente de Paúl en esta localidad un billete de veinticinco pesetas, dos de cinco, un bolsito con varias monedas y otras pequeñas cantidades en metálico que fueron recogidos en la vía pública y no ha aparecido dueño después de haber sido hecho público mediante la publicación de los bandos correspondientes.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Tener presentes, para su debido cumplimiento, las disposiciones oficiales sobre inspección de embutidos, vuelta al trabajo de movilizados, circulación de cebadas, servicio de Colocación obrera y otras varias.

Autorizar a Gregorio Benedí para hacer reparaciones con carácter provisional en la sepultura de su hija en el Cementerio Católico.

Pasar a Depositaria, para su formalización en cuentas, una carta de pago, por el tercer trimestre de aporta-

ción al Instituto Provincial de Higiene, satisfecha por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de septiembre, al que se dará el curso reglamentario.

Proceder a la revisión de locales en condiciones, para el caso probable de que haya necesidad de destinarlos al alojamiento de tropas.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 17 del actual.

Alagón a 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.660.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Ramón García Cardiel, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 272-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.661.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Antonio Enciso, en representación de la S. A. «Averly», contra la S. A. «Geathom», cuyo domicilio central de ésta se ignora, en reclamación de catorce mil seiscientos dieciséis pesetas doce céntimos, se cita, llama y emplaza a referida Sociedad demandada, para que dentro del término de nueve días improrrogables siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha Sociedad demandada, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.656.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de mayor cuantía de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 10 de noviembre de 1937, Segundo Año Triunfal. El Sr. don Pablo de Pablo Mateos, habiendo visto como Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Aparicio Abad, mayor de edad, casado, contratista de obras, de esta vecindad, y después continuados por su viuda D.^a Cristina Urchaga, también mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Zaragoza, representados ambos por el Procurador D. José Velasco y dirigidos por el Letrado D. Pedro Berdún, primero, y por D. José M.^a de Lasala, después, contra los cónyuges D. Mariano Menor Poblador y D.^a Angeles Quílez Polo, vecinos que fueron de Zaragoza, mayores de edad, y ahora en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, cuyos demandados no han comparecido en autos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.^o, que don Antonio Aparicio Abad ha ejecutado, en su totalidad, las obras completas para la construcción de una casa sobre solar de los demandados D. Mariano Menor Poblador y D.^a Angeles Quílez Polo, situado en esta ciudad, calle Castellví, núm. 8, descrita en el hecho 4.^o de la demanda, importante en total la suma de ciento veintisiete mil cincuenta pesetas con noventa y dos céntimos; 2.^o, que están obligados dichos demandados a recibirla y aceptarla conforme a lo pactado, pero no a inscribirla en el Registro de la Propiedad, ni a hacerlo en su nombre el Juzgado; 3.^o, que a cuenta del importe de las obras referidas ha recibido D. Antonio Aparicio Abad sententa y dos mil pesetas, restándole recibir para cubrir el total importe cincuenta y cinco mil pesetas que constituye un crédito refaccionario sobre la finca a que esta demanda se refiere; 4.^o, que los demandados deben pagar al demandante, hoy, por su fallecimiento, a la Sociedad continuada, las mencionadas cincuenta y cinco mil pesetas, a la firmeza de esta sentencia, con más el interés legal de esta cantidad consistente en el 5 por 100 anual a partir de la presentación de la demanda, y las costas todas causadas con motivo de este pleito; y por último, se condena también a dichos demandados a estar y pasar por expresados pronunciamientos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los de-

mandados en la forma prevenida por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a dichos demandados se expide el presente.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.663.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D.^a Rosa Oliva Costa contra D. Arturo Azorin Izquierdo, en reclamación de veintitrés mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos hasido señalada la suma de ocho mil pesetas más, he acordado publicar el presente edicto haciendo saber a dicho ejecutado, cuyo actual paradero se ignora, que por este motivo, con fecha de ayer, se llevó a efecto embargo de sus bienes a cubrir tales responsabilidades, sin previo requerimiento de pago, citándole además de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en expresados autos oponiéndose a la ejecución si viere convenirle, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.651.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y especial del sumario que se dirá por designación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia por el Juez municipal de Alagón D. Daniel Cepero Morales, se cita a Antonio Murillo Lorén, guarda que fué de la Sociedad de Cazadores «La Protectora», de Zaragoza, donde tuvo su último domicilio, y a los Guardias civiles que fueron del puesto de Alagón, donde tuvieron su última residencia, Mariano Campos Pradas, Lucio Ibáñez Ibáñez y Emilio Alvarez Sotelo, que se dice fueron destinados al 19.º Tercio en Barcelona, ignorándose el actual paradero de todos ellos, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigos en dicho sumario,

bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.657.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 36 de 1937 sobre muerte de Cándido Riglos Lizalde, lesiones de varios, entre ellos Anselma Idoype Mena, vecina de Farasdués, y daños, al caer, en la mañana del 9 del actual, desde el puente de San Francisco de este término, sito en la carretera de Gallur a Sangüesa, al río Arba, de Luesia, una camioneta propiedad de D.^a Rafaela Aísa Asín, contra Narciso San Agustín San Agustín, se ofrece dicho procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al esposo de la lesionada, Anselma Idoype Mena, y como representante legal de ésta, Antonio Asín Soteras, vecino de Farasdués, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que si quisiere se muestre parte en el sumario y reclame la indemnización civil que pudiera corresponderle como perjudicado por el hecho mencionado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.631.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona de Aragón;

Por el presente se cita a Teófilo Sanz Bonel, vecino de El Buste, y a Carlos Ruiz Yanguas, de Novallas, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan, personalmente o por escrito, en los expedientes administrativos de responsabilidad civil que respectivamente se les instruye con los números 100 y 172 de 1937, por su oposición al glorioso movimiento nacional, pudiendo alegar y probar cuanto les convenga en su descargo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licdo. Angel Astray.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
TARAZONA

7

Excmo. Sr.:

Expediente núm. 3.653
de 1937

Tengo el honor de participar a esa Comisión, por el digno conducto de V. S., que se ha recibido en este Juzgado su atenta comunicación de 17 de Noviembre designando al que suscribe Juez Instructor del expediente del margen, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valentín Belgardo Martínez vecino de Tarazona como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 10 de Diciembre de 1937
II Año Triunfal.



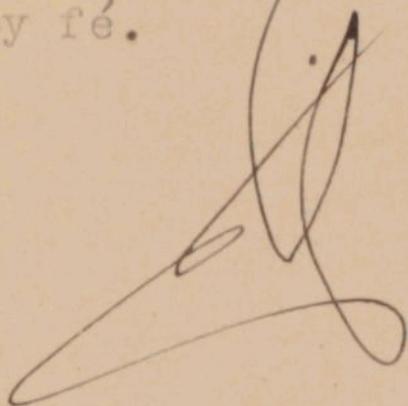
M. J. Solinero

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA

Diligencia.- Zaragoza 11 Agosto 1.938.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé; rectificando el nombre del inculpado que es el de VALENTIN DELGADO COMEÑACA; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
TARAZONA

4

Exp. núm. 3.653
de 1939

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruído contra Valentín Solgado Aménaca vecino de Tarazona para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido.....

Juzgado nº 283



Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 12 de septiembre de 1939
Año de la Victoria.

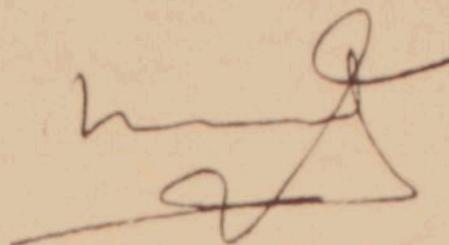
Arturo Casan

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA

Diligencia.- Zaragoza 16 Septiembre 1.939.

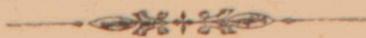
Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned to the right of the main text block.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

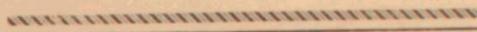
de

TARAZONA DE ARAGÓN



Número en la Comisión 3,653.
en el Juzgado 283.

Año 1937
II Año Triunfal.



EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido

Valentín Delgado ^{Omeñaca} ~~Martínez~~, vecino de Tarazona,

con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial del Ido. Angel Astray y Martinez de Baños.



Formó parte de los Comités

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Valentín Delgado Martínez de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1937.

Sr. D. Jose Maria Molinero Juez de instrucción de Tarazona

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

283
Expediente
núm. 3653

Diligencia Porrona veintiseis de Mayo de
mil novecientos treinta y ocho. 11 año
Triunfal. En el "Boletín Oficial del Estado"
correspondiente al día diecinueve del actual,
se publica el edicto citando al inculpaado.

Sea fe'

Arroyo

Expediente núm. 289 de 1937

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Molinero

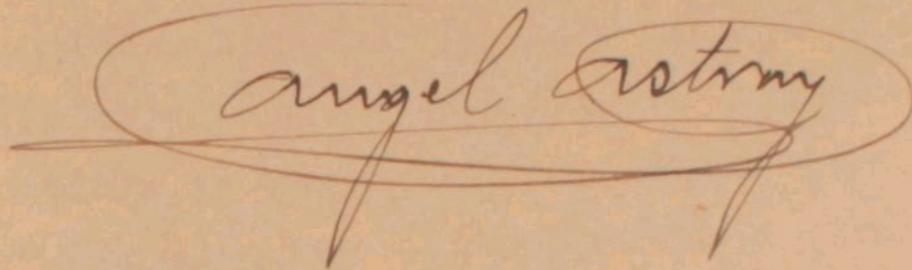
Tarazona oier de diecinueve de mil
novecientos treinta y siete Il Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-Ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado Valentín
Delgado Martínez
para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

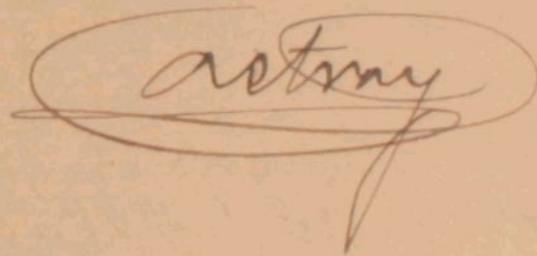
Y recíbase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional daudere
orden al agente judicial para las citaciones
A sí lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/

M.^e Solimero


Angel Astromy


DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes y se da la orden
acordada Doy fé.

Astromy


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

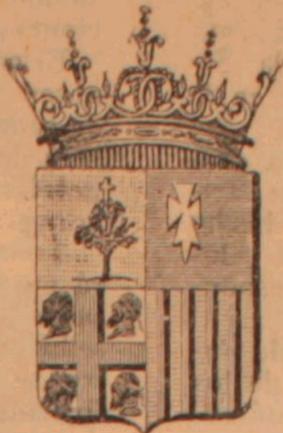
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he tenido a bien disponer:

1.º Desde la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* queda prohibida la importación e introducción en el territorio nacional de toda clase de monedas de plata españolas; y

2.º Que por la indicada Comisión se adopten las medidas necesarias para la efectividad de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Son diversas las consultas que se reciben en este Gobierno General sobre el alcance de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de octubre último, regulando que todos los organismos de ella dependientes señalen como minimum ocho horas diarias de oficina.

En las actuales circunstancias todos los españoles deben aportar el mayor esfuerzo para servir a la Patria, cada uno en la forma que le esté encomendado, y parece lógico que si el Estado empieza por sus funcionarios, los dependientes de las Corporaciones locales no van a constituir una excepción ni a gozar de privilegios llamados a desaparecer en la nueva España, donde el trabajo dignificador, honrado y eficiente ha de ser el mejor galardón que podrá ostentar el ciudadano.

Por lo expuesto, este Gobierno General ha acordado:

Artículo 1.º La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de octubre último se hace extensiva a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, cuyas Comisiones Gestoras señalarán las ocho horas diarias de trabajo a sus empleados, como minimum, mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de reproducir la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez publicada por el del Estado, y velarán por su más exacto cumplimiento, sancionando a los infractores.

Valladolid, 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

Señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 425, fecha 19 de diciembre de 1937).

PLIEGO DE CONDICIONES para la celebración de concurso de estampación de sellos talonarios para el cobro de los recargos establecidos por Decreto número 174 (B. O. núm. 83) con destino al pago del subsidio pro-combatientes.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega mensualmente en el Gobierno General del Estado español, o Gobiernos Civiles que se indique, de los sellos talonarios que se detallan en el anexo final, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 5.º de este pliego de condiciones.

Artículo 2.º El sello tendrá 6 centímetros de longitud por 3'50 de ancho, y su matriz 3'50 centímetros de longitud por 3'50 de ancho, pudiendo

cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Valladolid, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Anexo que se cita.

Relación de los sellos talonarios que se calculan necesarios mensualmente para el subsidio pro-combatientes objeto del concurso:

De 1'00 pesetas	70.000 sellos.
De 0'50 id.	200.000 id.
De 0'25 id.	2.000.000 id.
De 0'10 id.	20.000.000 id.
De 0'05 id.	60.000.000 id.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Campos de concentración.

Para atender a los gastos de lavado de ropas, aseo personal, entretenimiento de campamentos y locales, alumbrado, útiles de limpieza y demás generales de los campamentos de concentración de prisioneros, en fecha 3 de agosto último ("Boletín Oficial" número 290), se concedió una consignación de 40.000 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, grupo primero, concepto segundo "Gastos eventuales de la sección 4.ª del Presupuesto"; y en atención al considerable aumento de esta clase de personal sufrido en los referidos campos de concentración, se concede la ampliación de dicho crédito hasta 100.000 pesetas. Esta cantidad, fijada como tope, será sujeta a revisión si la práctica del servicio lo requiere, y se librará mensualmente por la Intendencia de la 6.ª Región, mediante pedido de cantidades a librar que formule la Inspección del Servicio, a nombre del Comandante de Intendencia afecto a dicha Inspección en concepto de pagos a justificar.

Burgos, 14 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 423, fecha 17 de diciembre de 1937).

Honores.

Como ampliación a la Orden de S. E. el Generalísimo de 12 de noviembre último (B. O. número 390), referente a los honores que han de ser tributados por las fuerzas del Ejército, se dispone lo siguiente:

Los honores correspondientes al Alto Comisario de España en Marruecos, en toda la zona del Protectorado, serán: arma presentada y el Himno nacional.

Al General Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, y al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada: arma presentada y marcha militar.

A los Generales Inspectores de la Guardia Civil y Carabineros, por las fuerzas de su mando: arma presentada y marcha militar; y por todas las demás, arma sobre el hombro y marcha militar.

Al Gobernador General del Estado y al General

Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación: arma sobre el hombro y marcha militar.

A los Vicealmirantes y Contralmirantes que sean Comandantes Generales de Departamento, dentro del territorio de su jurisdicción, las fuerzas de Ejército les rendirán los mismos honores que a los Generales Jefes de región militar, o sea el de General de División con mando de tropas.

Los Vicealmirantes y Contralmirantes Jefes de Escuadra tendrán, por las fuerzas de la Plaza en cuyo puerto o aguas estén fondeados sus buques, los mismos honores que los Generales de División o de Brigada con mando.

A los Contralmirantes con mando en tierra, dentro de su jurisdicción, les corresponden los mismos honores que a los Generales de Brigada con mando.

Honores que por las fuerzas de Marina se han de rendir en los casos que proceda hacerlo.

Al Santísimo Sacramento, a la Bandera y a S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los mismos que señala la Orden citada de 12 de noviembre último.

Al General Presidente de la Junta Técnica del Estado, General Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, General Secretario de Guerra, Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, General Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, Inspector General del Ejército, Alto Comisario de España en Marruecos, Generales Inspectores de la Guardia Civil y Carabineros y General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, los mismos que por las fuerzas del Ejército.

A los Generales en Jefe, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de las zonas de su mando: arma presentada y marcha militar.

A los Almirantes Comandantes Generales de Departamento y Almirante Jefe de Bloqueo: arma sobre el hombro y marcha militar por todas las fuerzas a sus órdenes.

A los Generales de División con mando de tropas y a los de Brigada con mando de unidad superior a la correspondiente a su empleo, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de la zona de su mando: arma sobre el hombro y marcha militar.

A los Contralmirantes segundos Jefes de los Departamentos y Jefe de la División de Cruceros: arma descansada y marcha militar por las fuerzas a sus órdenes.

A los Generales de Brigada con mando de tropas, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de la zona de su mando: arma descansada y marcha militar.

A todos los Tenientes Generales, Vicealmirantes y Generales de División que se presenten de uniforme ante una tropa: arma sobre el hombro, y a los Contralmirantes y Generales de Brigada, arma descansada.

A las dignidades eclesiásticas, las fuerzas de Marina rendirán los mismos honores que las fuerzas del Ejército.

Burgos, 16 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Cuadro de inutilidades.

De acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, se aclara el cuadro de inutilidades vigente, aprobado por Decreto-ley de 27 de junio último, en lo que se refiere a su primer artículo en la forma siguiente: "Talla igual o infe-

cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Valladolid, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Anexo que se cita.

Relación de los sellos talonarios que se calculan necesarios mensualmente para el subsidio pro-combatientes objeto del concurso:

De 1'00 pesetas	70.000 sellos.
De 0'50 id.	200.000 id.
De 0'25 id.	2.000.000 id.
De 0'10 id.	20.000.000 id.
De 0'05 id.	60.000.000 id.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Campos de concentración.

Para atender a los gastos de lavado de ropas, aseo personal, entretenimiento de campamentos y locales, alumbrado, útiles de limpieza y demás generales de los campamentos de concentración de prisioneros, en fecha 3 de agosto último ("Boletín Oficial" número 290), se concedió una consignación de 40.000 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, grupo primero, concepto segundo "Gastos eventuales de la sección 4.ª del Presupuesto"; y en atención al considerable aumento de esta clase de personal sufrido en los referidos campos de concentración, se concede la ampliación de dicho crédito hasta 100.000 pesetas. Esta cantidad, fijada como tope, será sujeta a revisión si la práctica del servicio lo requiere, y se librará mensualmente por la Intendencia de la 6.ª Región, mediante pedido de cantidades a librar que formule la Inspección del Servicio, a nombre del Comandante de Intendencia afecto a dicha Inspección en concepto de pagos a justificar.

Burgos, 14 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 423, fecha 17 de diciembre de 1937).

Honores.

Como ampliación a la Orden de S. E. el Generalísimo de 12 de noviembre último (B. O. número 390), referente a los honores que han de ser tributados por las fuerzas del Ejército, se dispone lo siguiente:

Los honores correspondientes al Alto Comisario de España en Marruecos, en toda la zona del Protectorado, serán: arma presentada y el Himno nacional.

Al General Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, y al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada: arma presentada y marcha militar.

A los Generales Inspectores de la Guardia Civil y Carabineros, por las fuerzas de su mando: arma presentada y marcha militar; y por todas las demás, arma sobre el hombro y marcha militar.

Al Gobernador General del Estado y al General

Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación: arma sobre el hombro y marcha militar.

A los Vicealmirantes y Contralmirantes que sean Comandantes Generales de Departamento, dentro del territorio de su jurisdicción, las fuerzas de Ejército les rendirán los mismos honores que a los Generales Jefes de región militar, o sea el de General de División con mando de tropas.

Los Vicealmirantes y Contralmirantes Jefes de Escuadra tendrán, por las fuerzas de la Plaza en cuyo puerto o aguas estén fondeados sus buques, los mismos honores que los Generales de División o de Brigada con mando.

A los Contralmirantes con mando en tierra, dentro de su jurisdicción, les corresponden los mismos honores que a los Generales de Brigada con mando.

Honores que por las fuerzas de Marina se han de rendir en los casos que proceda hacerlo.

Al Santísimo Sacramento, a la Bandera y a S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los mismos que señala la Orden citada de 12 de noviembre último.

Al General Presidente de la Junta Técnica del Estado, General Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, General Secretario de Guerra, Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, General Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, Inspector General del Ejército, Alto Comisario de España en Marruecos, Generales Inspectores de la Guardia Civil y Carabineros y General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, los mismos que por las fuerzas del Ejército.

A los Generales en Jefe, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de las zonas de su mando: arma presentada y marcha militar.

A los Almirantes Comandantes Generales de Departamento y Almirante Jefe de Bloqueo: arma sobre el hombro y marcha militar por todas las fuerzas a sus órdenes.

A los Generales de División con mando de tropas y a los de Brigada con mando de unidad superior a la correspondiente a su empleo, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de la zona de su mando: arma sobre el hombro y marcha militar.

A los Contralmirantes segundos Jefes de los Departamentos y Jefe de la División de Cruceros: arma descansada y marcha militar por las fuerzas a sus órdenes.

A los Generales de Brigada con mando de tropas, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de la zona de su mando: arma descansada y marcha militar.

A todos los Tenientes Generales, Vicealmirantes y Generales de División que se presenten de uniforme ante una tropa: arma sobre el hombro, y a los Contralmirantes y Generales de Brigada, arma descansada.

A las dignidades eclesiásticas, las fuerzas de Marina rendirán los mismos honores que las fuerzas del Ejército.

Burgos, 16 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Cuadro de inutilidades.

De acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, se aclara el cuadro de inutilidades vigente, aprobado por Decreto-ley de 27 de junio último, en lo que se refiere a su primer artículo en la forma siguiente: "Talla igual o infe-

rior a 1'50; o perímetro igual o inferior a 0'75; siendo suficiente, por tanto, uno de los dos factores indicados para decretar la exclusión total del servicio militar".

Burgos, 16 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, German Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 424, de fecha 13 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.039.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

RELACIONES

de las cantidades correspondientes a los pueblos de los partidos judiciales de la provincia que se citan para pago de subsidios a familias de combatientes durante los treinta días del mes de octubre de 1937, como adicional al satisfecho y correspondiente a los familiares de individuos pertenecientes a la Milicia nacional de F. E. T. que fueron excluidos de aquel padrón con arreglo a la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre último, rectificadas por la de 17 de noviembre próximo pasado:

Partido de La Almunia de Doña Godina.

PUEBLOS	Ptas.
Figueroles	120
Lucena de Jalón	60
Pinseque	60
Total	240

Importa la presente relación la cantidad de doscientas cuarenta pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Ateca.

PUEBLOS	Ptas.
Monreal de Ariza	75
Total	75

Importa la presente relación la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Borja.

PUEBLOS	Ptas.
Borja	240
Ainzón	60
Gallur	540
Tabuena	60
Total	900

Importa la presente relación la cantidad de novecientas pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Calatayud.

PUEBLOS	Ptas.
Munébrega	90
Olvés	90
Terrer	90
Veilla de Jiloca	255
Villalba de Perejil	180
Total	705

Importa la presente relación la cantidad de setecientas cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Cariñena.

PUEBLOS	Ptas.
Aguarón	60
Muel	240
Total	300

Importa la presente relación la cantidad de trescientas pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Daroca.

PUEBLOS	Ptas.
Acered	75
Romanos	120
Villanueva de Jiloca	240
Total	435

Importa la presente relación la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Ejea de los Caballeros.

PUEBLOS	Ptas.
Layana	150
Total	150

Importa la presente relación la cantidad de cien to cincuenta pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

* * *

Partido de Tarazona.

PUEBLOS	Ptas.
Añón	30
Novallas	60
Total	90

Importa la presente relación la cantidad de noventa pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

* * *

Partido de Zaragoza.

PUEBLOS	Ptas.
Zaragoza	1.140
Pastriz	150
Total	1.290

Importa la presente relación la cantidad de mil doscientas noventa pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Núm. 6.038.

El Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: Por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se ha dispuesto que las familias de los legionarios no tienen derecho a percibir el subsidio pro-combatientes, debido a que dichos legionarios tienen devengos especiales y se alistaron voluntariamente en la Legión, con la que contrajeron un compromiso que no les concede tal derecho.

En su consecuencia, sírvase V. E. hacer llegar rápidamente a conocimiento de todas las Juntas municipales de Subsidio la referida resolución, ordenando sean dadas de baja cuantas familias de legionarios hayan sido indebidamente incluidas en los padrones y tomando buena nota de no conceder en lo sucesivo los beneficios del Decreto núm. 174 a las referidas familias, que no deberán figurar en modo alguno en los padrones del mes de enero próximo.

Del cumplimiento de esta orden me dará V. E. cuenta a la posible brevedad».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por las Juntas municipales de Subsidios pro-Combatientes, exclu-

yendo del padrón de enero a los subsidiarios que se hallen en estas condiciones.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 6.035.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión del día 18 del corriente mes, acordó aprobar un dictamen de la Ponencia de Personal y Plantillas, de conformidad con la propuesta del señor Diputado-Instructor, proponiendo la destitución de D. Antonio Lasa Lahiguera, electricista de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por su filiación francamente izquierdista.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado, ya que se halla en paradero desconocido, haciéndole presente que contra este acuerdo cabe el recurso que determinan los Ordenes de 2 de enero y 10 de agosto de 1937, el que podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado español dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente M. Allué Salvador.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.022. — Mainar

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.023. — Sos del Rey Católico

Presupuesto municipal ordinario.

6.016. — Torrecilla de Valmadrid

6.027. — Orera

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

6.029. — Sos del Rey Católico

* * *

LONGARES

Núm. 6.024.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde de la villa de Longares, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general sobre utilidades correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio corriente de 1937 se verificará en esta villa durante los días 26 y 27 del mes actual por el Recaudador municipal D. Estanislao Estallo Torrero, cuya oficina estará situada en los locales de la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta villa, pues de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, todo de conformidad a lo ordenado en el Estatuto de recaudación de fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Longares a 19 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Mastral.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 6.030.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual de 2.190 pesetas pagadas del presupuesto municipal por mensualidades venidas.

Para su provisión con carácter provisional, de conformidad con las disposiciones vigentes, se abre concurso por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo arriba indicado, pasado el cual se proveerá.

Torres de Berrellén, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Leonardo Blanco.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 6.028.

Para que surtan efecto en el repartimiento general de utilidades que ha de confeccionarse para el año 1938, por el presente se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este municipio para que durante los quince primeros días hábiles del próximo mes de enero presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en este término por todos los conceptos, advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en esta oficina y no tendrán derecho a reclamación alguna respecto de sus cuotas ni contra la totalidad del reparto.

La Puebla de Alfindén, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta general de repartos, Antonio Galligo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.010.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado en proveído de 14 del actual, dictado por el señor Juez de primera instancia del juzgado número 1 de esta capital en autos de ejecución

de sentencia firme dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Julio Formés, en nombre de D. José Barberán Oseñalde, que litiga de pobre, contra los herederos o causa-habientes de don Antonio Platero Carlús, cuyos nombres y domicilios se ignoran en dicho juicio, se requiere en forma a dichos herederos o causa-habientes para que, dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten en este Juzgado la rendición de cuentas de la administración de la industria que tenía en sociedad el D. José Barberán con el finado D. Antonio Platero, desde 1.º de julio de 1934 hasta fines de febrero de 1935, consignando el saldo que resulte a favor de dicho demandante, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que tenga lugar y sirva de requerimiento acordado a dichos herederos, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.015.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento

Por resolución del señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital dictada con esta fecha en las diligencias de ejecución de sentencia de causa seguida en este mismo Juzgado con el núm. 479 de 1935, sobre hurto, contra Faustino Cortés García, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber a éste que la Audiencia de esta capital, además de la pena principal impuesta por dicha causa, le condenó al abono a la perjudicada, Orosia Murillo, de veintisiete pesetas, a cuyo pago se le requiere por medio de la presente.

Y para que llegue a su conocimiento, la expido en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.001.

JUZGADO NUM. 3

Edicto

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención ha sido dictada con esta fecha la siguiente

«Providencia: Por repartida a este Juzgado la anterior demanda y documento acompañado, y habiéndose promovido juicio declarativo de menor cuantía por D. Antonio Bernad Nerín, en nombre del mismo, se ha personado y dado parte al Procurador D. José Velasco en virtud del poder también presentado, que, cual tiene solicitado, le será devuelto previa relación y recibo; dése a aquélla el trámite establecido para dicha clase de juicios y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. José Latorre para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos personándose en forma, haciéndole el emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones y por su ignorado paradero mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación de otro en estrados de este Juzgado; al primer otrosí expidase y entregue al Procurador Sr. Velasco el testimonio interesado, y al segundo, a su tiempo se acordará».

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don José Latorre, se expide el presente en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—
El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.972.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 317 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Tabuena Tejedor, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López Mendizábal.

Núm. 5.972.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 412 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Herrero Mingote, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López Mendizábal.

Núm. 5.972

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 316 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Aquilino Pérez Monreal, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Justo López Mendizábal.

Núm. 5.933.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles a que fué condenado Ambrosio Penán Lanzarote, vecino de Biel, en la causa número 8 de 1935, sobre lesiones, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguientes bienes inmuebles sitios en Biel y su término:

Pesetas

Media casa-habitación en la calle de la Cárcel, número 27, de dos pisos y de 30 metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha entrando, con la otra mitad de casa de Jorge Navarro; izquierda, con calle, y espalda, la de Marcelino Fuentes. Tasada en	1.600
Un corral y descubierta, número 4, en la partida de «Val de Lóbez», de un piso y de 60 metros cuadrados de superficie, lindante por todos sus lados con tierras de Joaquín Diestre. Tasado en	1.500

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 15 de enero de 1938 en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 cuando menos de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que no existen títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiese, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, encontrándose en Secretaría el ramo de embargo, donde podrá ser examinado.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.963.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido e instructor del expediente número 143, que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Alejandro Sangorrín Baztán, vecino de Castiliscar y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que se sigue contra el mismo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 6.000.

TARAZONA

D. José María Molinero (Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona de Aragón:

Por el presente se cita a los individuos que al final se mencionarán, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se les instruye en este Juzgado por su puesta oposición al triunfo del glorioso movimiento nacional, bien personalmente o por escrito, para alegar y probar en su descargo cuanto estimen conveniente, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

- Emiliano Somalo Hernáez, vecino de Tarazona. (Expte. núm. 248)
- Atilano Cuartero y Cuartero, vecino de id. (Expte. núm. 249)
- Justo Cuartero y Cuartero, vecino de id. (Expte. núm. 250)
- Prudencio Cuartero y Cuartero, vecino de id. (Expte. núm. 251)
- Roque Tello Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 253)
- Eugenio Cascán Larrea, vecino de id. (Expte. núm. 254)
- Román Navarro Ortega, vecino de id. (Expte. núm. 255)
- Miguel Matute Ruiz, vecino de id. (Expte. núm. 256)
- José Matute Ruiz, vecino de id. (Expte. núm. 257)
- Luis Muñoz Navarro, vecino de id. (Expte. núm. 258)
- Fernando Laborda Serrano, vecino de id. (Expte. núm. 259)
- Tomás Marqués Basurte, vecino de id. (Expte. núm. 260)
- Patricio Miguel Casado, vecino de id. (Expte. núm. 261)
- Pedro Latorre Bona, vecino de id. (Expte. núm. 262)
- Cesáreo Coscolin Gómez, vecino de id. (Expte. núm. 263)
- Pablo Miguel García, vecino de id. (Expte. núm. 264)

- José García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. núm. 265)
- José Ortiz Giménez, vecino de id. (Expte. núm. 266)
- Dámaso Cuartero y Cuartero, vecino de id. (Expte. núm. 267)
- Leandro García Ledesma, vecino de id. (Expte. núm. 268)
- Antonio Pérez Roldán, vecino de id. (Expte. núm. 269)
- Román Latorre Luna, vecino de id. (Expte. núm. 270)
- Victor Taus Perales, vecino de id. (Expte. núm. 271)
- Ciriaco Latorre Bonel, vecino de id. (Expte. núm. 272)
- José Araus Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 273)
- Francisco Medrano Martínez, vecino de id. (Expte. núm. 274)
- Fermín Corella León, vecino de id. (Expte. núm. 275)
- Luis Hernández Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 276)
- Isidro Bozal de Torrellas, vecino de id. (Expte. núm. 277)
- Francisco García Rubio, vecino de id. (Expte. núm. 278)
- Jazmín López Torrecilla, vecino de id. (Expte. núm. 279)
- Dionisio García Martínez, vecino de id. (Expte. núm. 280)
- Francisco García Ortega, vecino de id. (Expte. núm. 281)
- Román Navarro Omeñaca, vecino de id. (Expte. núm. 282)
- Valentín Delgado Martínez, vecino de id. (Expte. núm. 283)
- Severino Rubio Azcona, vecino de id. (Expte. núm. 284)
- Felipe Huerta Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 285)
- Sebastián Corella Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 286)
- Amelio Carrera González, vecino de id. (Expte. núm. 298)
- Emilio Berges (Magallón, vecino de Santa Cruz de Moncayo. (Expte. núm. 234)
- Fermín Lorente Magallón, vecino de id. (Expte. núm. 230)
- Ignacio Notivoli Pablo, vecino de id. (Expte. núm. 232)

Dado en Tarazona a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — José M.^a Molinero. — El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

8



En contestación a su escrito de fecha 12 de Febrero proximo pasado en el que se interesa le informe a cerca del vecino de esta Ciudad *Valentin Delgado Marti* expeditado en ese Juzgado con el número *383* de 1937 por hallarse comprendido en el Decreto 103 tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que no existe en esta Ciudad ningun individuo que se llame como el anterior si bien reside *Valentin Delgado Omeraca* persona significada del Frente Popular o sea la que quiso colocar en las listas al encargado de confeccionarlas y prueba hubo equivocación involuntaria al anotarse el *segundo apellido*.

Lo que comunico a la respetable autoridad de V.S. a los efectos que estiese pertinentes. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Tarazona 25 de Febrero de 1938
 II año Triunfal
 El Comandante del Puesto

Miguel Gracia Lora

Señor Juez de Instrucción del Partido de

TARAZONA

9 L.4,178,282

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Casas.= Tarazona cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El ejemplar del "Boletin Oficial" que antecede y oficios, únense al expediente y como no existe la persona contra quien se ha ordenado instruir, remítase a la Comisión, con atento oficio.

Así lo acordó S.S^a Doy fé.

M/

DILIGENCIA.= Inmediatamente se cumple lo acordado. Doy fé.

10
Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a esa Comisión, por el digno conducto de V.E., el adjunto expediente administrativo de responsabilidad civil, nº 3.653 de Tarazona, por no existir la persona contra quien se ordenó instruir.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Tarazona 5 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

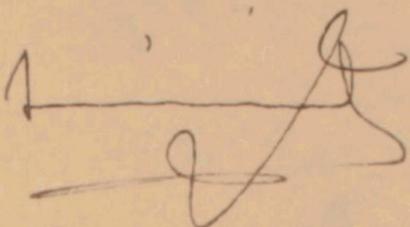
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones de
Z A R A G O Z A.

Providencia.e Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

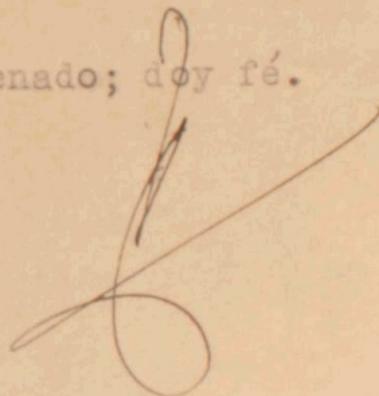
Por recibidas las precedentes diligencias y en vista de lo que aparece de las mismas entiéndanse dirigidas las actuaciones del expediente contra VALENTIN DELGADO OMEÑACA----- haciéndose las oportunas rectificaciones en el fichero y libro registro y devolviéndose las diligencias al Instructor para que las continúe con la rectificación acordada.

Do Acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

Exp. nº 3.653 contra VALENTIN DELGADO Omeñaca
de Tarazona.

Remito a V.S. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 11 de Agosto de 1.938.

-IIIAño Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de TARAZONA.

Expediente núm. 260 de 1937

17

PROVIDENCIA

Juez
Sr. Casas

Tarazona dieciséis de agosto de mil
novecientos treinta y seis III Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de _____ respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado Valentin

Delgado Ameñaca
para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recíbase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional andose
orden al agente judicial para las citaciones
A sí lo acordó S. S.ª Doy fé.

E/

[Handwritten signature]

Angel Astray

DILIGENCIA. Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes y se da la
orden acordada Doy fé.

Astray

JUZGADO MUNICIPAL
DE
TARAZONA

283 / 9
9314

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 16 del actual, por vía de informe, con referencia a VALENTIN DELGADO OMEÑACA lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo No ejerció cargos, ni fué propagandista. Estaba afiliado al partido Socialista.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Contribuyó como simple afiliado al partido Socialista.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel nó.

4.º Si ha huído a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huído, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado Reside en esta Ciudad, Conde, 21.

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Ha laborado como todos los del Frente Popular.

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional No ha destacado en su actuación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 19 de Septiembre de 1938º Añõ Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de este partido de TARAZONA.

15

En cumplimiento a su escrito de fecha del
..... y para la debida constancia en el expediente
número 283 que se instruye contra el vecino de esta
D. Valentin Delgado Omeñaca.

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto
en su escrito lo siguiente:

Primero Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes
al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en
este Partido o en terreno liberado.

Informe Este individuo se encuentra sirviendo en
el ejército.

Segundo Que asi mismo informe sobre si dicho señor:
1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio
del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada interven-
ción en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe No. Pertenebió al partido de I.R. donde se distin-
guió por sus ideas extremistas.

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido
con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos
las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe Dentro de su escasa cultura.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u
obrera en la repetida agrupación.

Informe No.

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hosti-
lidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

No. _____

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe Si.

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe Si.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona de 20 AGOS. 1938 de 1938.
II Año Triunfal.



~~_____~~
El Alcalde,

J. Ylerrin

Sr. Juez de Instrucción del Partido *Tarazona*



10

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 182- que se instruye contra el vecino de esta Ciudad Valiente Del
partido de Tarazona

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero: Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe: Este individuo se ignora su paradero

Segundo: 1.º Que así mismo informe sobre dicho señor. Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe: No desempeña cargo político ni administrativo pero se dedica a propagandas para el socialismo.

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe: Si con sus propagandas y conversaciones dentro de su estancia.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe: No se encuentra afiliado al Partido socialista

4.º Si ha huído a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe: al principio del movimiento. Suizo a agrada y hoy se ignora su paradero

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcluso a ocasionar la situación que
provocó el Alzamiento Nacional.

Informe: _____

Si

6.º Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirecta
ha sido autor material o por inducción de daños o
perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con
motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe: _____

*Si por las razones expues-
tas*

Que se informe el número de hijos y demás familiares
que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que
les unía con el inculpado.

Este es de estado _____

se ignora

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona *21* de *Agosto* de 1937-*9*.º Año triunfal.

El Comandante del Puesto,

Alfonso Gracía Cortés

Señor Juez de Instrucción del Partido de

Providencia fuer } Parazona, tres de agosto
br. Cano } de mil novecientos treinta

y nueve

para dar cumplimiento a lo ordenado
en la providencia de diez y seis de agosto
de mil novecientos treinta y nueve, sobre
el inculgado, sigase a los tres personas
y ofiure of br. Cura Ferrero para que in
forme sobre Valentín Helgado Benencia
Proviendo por 11º de fe

Ante mi Cano

Diligencia y seguidamente se libre el oficio,

dy fi



18

DECLARACION de D. *Luis Mañero Larras* Tarazona cinco de Agosto de mil novecientos treintinueve. Año de la Victoria. Ante S.S^{as} e infrascripto Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de ~~41~~ años, *casado industrial* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Valentín Delgado Omeñaca, estaba afiliado al partido Socialista, de cuyas ideas era propagandista en sus conversaciones, dentro de su escasa cultura; no desempeñó cargos políticos ni directivos en el partido, del que era un simple afiliado, y por estas razones le considera culpable de la situación que provocó el Alzamiento Nacional y de los daños causados al Estado y a los particulares.

M/

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

Cam

Luis Mañero
[Signature]

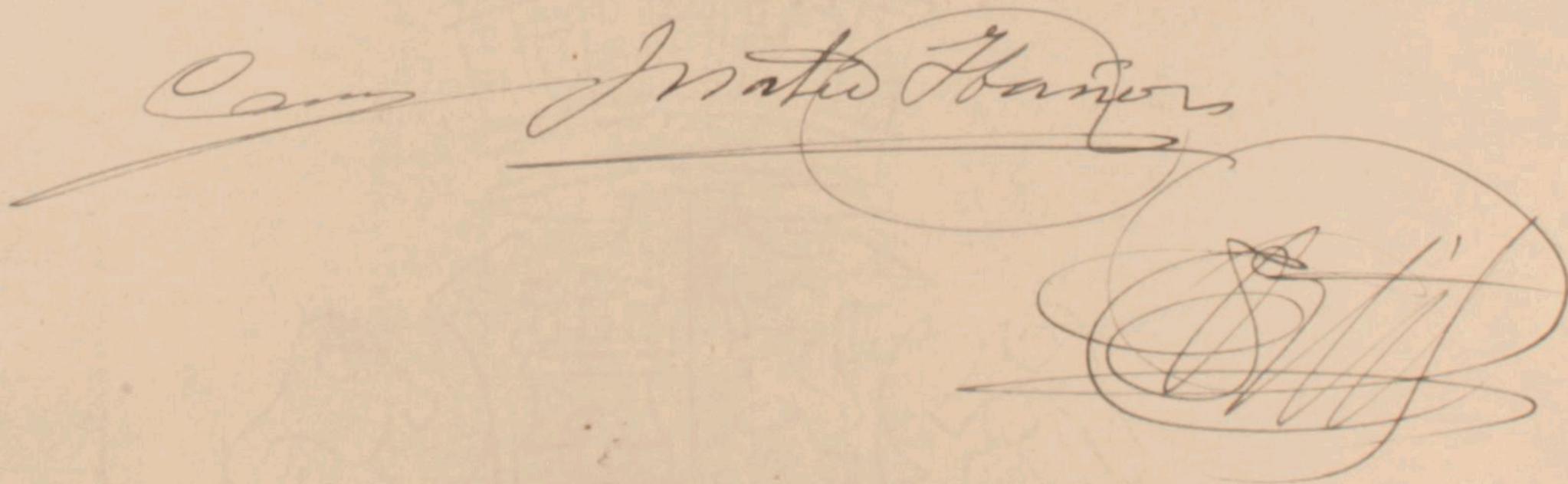
DECLARACION de D. *Mateo Bauer Bauer* Tarazona cinco de Agosto de mil novecientos treintinueve. Año de la Victoria. Ante S.S^a e infrascripto Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 53 años, *casado* ~~empleado~~ y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Valentín Delgado Omeñaca, estaba afiliado al partido Socialista, de cuyas ideas era propagandista en sus conversaciones, dentro de su escasa cultura; no desempeñó cargos políticos ni directivos en el partido, del que era un simple afiliado, y por estas razones le considera culpable de la situación que provocó el Alzamiento Nacional y de los daños causados al Estado y a los particulares.

M/

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

Mateo Bauer



DECLARACION de D *Rufo Matud Redema*. - Tarazona cinco de Agosto de mil novecientos treintinueve. Año de la Victoria. Ante S.S^a e infrascripto Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 46 años, *casado*, *cuñados* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Valentín Delgado Omeñaca, estaba afiliado al partido Socialista, de cuyas ideas era propagandista en sus conversaciones, dentro de su escasa cultura; no desempeñó cargos políticos ni directivos en el partido, del que era un simple afiliado, y por estas razones le considera culpable de la situación que prevecó el Alzamiento Nacional y de los daños causados al Estado y a los particulares.

M/

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

Cano

Rufo Matud

L.4.178.078

21

Citacion En nueve de agosto de 1939. año de la Victoria, este al inculcado Valentin Delgado Ocaña, con entrega de cédula, para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho, y este modo, firma. Doy fe.

Valentin Delgado

Se. Cu. Francisco Pelgado
Agradece

Muy Sr. mío:

Tengo el sentimiento de participar a Ud. que su querido hijo Ceferino Pelgado desapareció luchando heroicamente por la liberación de Teruel, el día 17 del pasado mes de Diciembre.

Fue sensible pérdida la vida muy sentida por Oficiales, Suboficiales y soldados de la Compañía.

El Teniente Coronel

F. Pelgado



Zorruoeta, 9 enero 1938.

COMANDANCIA MILITAR DE Bermeo

27

El Excelentísimo Señor General de la 6.^a Región y en su nombre el Comandante Militar de la Plaza:

Concedo pasaporte para poder viajar en ferrocarril por cuenta del Estado al Soldado Ceferino Delgado Omeñaca, para trasladarse a Agreda (Soria) con quince días de convalecencia.

Por lo tanto ruego a las Autoridades del tránsito, que no se ponga impedimento alguno, antes bien se le faciliten los auxilios que corresponda.



Bermeo 11, de Enero de 1938

El Comandante Militar,

Fouquier Soler

Núm. 490

25

A L J U Z G A D O

Ceferino Delgado Omeñaca, mayor de edad, jornalero y vecino de esta Ciudad, en el expediente de responsabilidad civil que se me instruye por supuesta oposición al glorioso Movimiento Nacional, comparezco y como mejor proceda DIGO: Que dentro del plazo de ocho días señalado para formular mis descargos a las inculpaciones que se me hacen, debo manifestar lo siguiente: -----

PRIMERO: Que no he ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, no habiendo contribuido con predicaciones, con mi hacienda, que no la tengo, ni en forma alguna, a inbuir a mis convecinos las ideas de dicho partido; tampoco he sido directivo de asociación política u obrera afecta al mismo. Por el contrario he estado siempre al lado de las Autoridades y elementos de orden, no pudiendo afirmarse lo contrario sin incurrir en grave error. -----

Luego si no soy culpable directamente, ni por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o los particulares, que son los que se persiguen y pretende reparar mediante la instrucción del referido expediente, es indudable que debiera ser sobreseido, en términos de estricta justicia. -----

SEGUNDO: Producido el alzamiento Nacional, fué llamado el que suscribe a prestar servicio en filas como procedente del reemplazo del año mil novecientos treinta y dos. De mi actuación en los frentes de Batalla pudieran dar fé mis superiores. Pero baste decir, que primeramente estuve en Teruel, donde fuí herido el día 17 de Diciembre de 1937, y una vez dado de alta, el Regimiento de Aragón número 17 en el que serví, fué destinado a la cabeza de puente de Balaguer; más tarde en el frente del Ebro, actuando por último en toda la campaña que dió lugar a la liberación total de Cataluña, llegando hasta la misma frontera Francesa. Por segunda vez fuí herido el 19 de Marzo de 1938. El apre-

cio en que me tenían mis Jefes resulta bien demostrado por la carta que le dirigió a mi padre el Teniente Don José Salgado el 9 de Enero de 1938, pues como de la refriega habida en Teruel se ignoraba mi paradero, y le fué comunicado así, se añadió en dicha carta que mi fallecimiento había sido muy sentido por Oficiales, Suboficiales y soldados. Acompaño también, otro justificante de la Comandancia Militar de Bermeo al serme concedido un permiso de quince días para convalecer en mi casa. -----

Finalmente, fuí enlace del Teniente Coronel Don Juan Samabilla, cargo que solo se obtiene en la Milicia cuando se ha logrado tener en el subordinado una gran confianza. -----

Lo que antecede quiere decir, que mis sentimientos patrióticos, me llevaron a arriesgar la vida cuantas veces fué preciso, luchando de ese modo en contra del marxismo. Sin embargo, al regreso a mi hogar, luego de haber pasado innumerables penalidades, en combates y parapetos, aguantando las inclemencias del tiempo, me aguarda la desagradable sorpresa de que se me acusa como desafecto al referido Movimiento, cuando por España y su libertador el Generalísimo Franco, dí dos veces mi sangre. -----

Por virtud de lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, en su vista y previas las informaciones que crea oportuno practicar, habrá de ser sobreseido el expediente que se me instruye, pues así es de justicia que pido.

OTROSI DIGO: Que me interesa el que se reciba declaración a los vecinos de esta Ciudad Fernando Perez Dominguez y Tomás Expósito Esquina que viven respectivamente en las Calles San Atilano y Alfara, para que afirmen mi conducta antes del Movimiento y mi actuación en Campaña, pues juntos compartimos sus penalidades. -----

AL JUZGADO SUPLICO tenga por hecha la anterior manifestación acordando lo que se pide por ser tambien de justicia. Tarazona a quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

* Ceferino Salgado Aménaca

28

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cano Sañudo.= Tarazona diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El anterior escrito y documentos, únense al expediente de su razón. Oficiese al Jefe de la Unidad Militar a que perteneció el inculpado para que informe de su conducta y recíbese declaración a los testigos de descargo ofrecidos.

E/

Así lo acordó S.S^a Doy fé.

Antonio Cano



DILIGENCIA.= Inmediatamente se oficia al Jefe de la Unidad y se da orden al Agente judicial para que cite a los testigos que han de prestar declaración. Doy fé.



COMPARECENCIA.= En Tarazona a diez y nueve de Agosto de 1939, Año de la Victoria. Ante este Juzgado comparece el inculpado Ceferino Delgado Omeñaca, y requerido para que manifieste a qué obedece el error que se aprecia en su nombre, dice: Que de ordinario en la localidad es conocido con el nombre de Valentín, pero que en el Ejército y en la Cartilla Militar, figura con el nombre de Ceferino que es su verdadero nombre, y no el de Valentín con que se le conoce de siempre en la localidad. Así lo dijo, se afirma y ratifica y firma. Doy fé.

Ceferino Delgado

Cano



DECLARACIÓN de D. Tomás Expósito Esquina.

En Tarazona a diez y nueve
de Agosto de mil novecientos
treintinueve.

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibéndole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de veinticuatro años de edad, de estado soltero de profesión albañil natural de Pueblonuevo del Terrible, y vecino de esta ciudad con domicilio en Alfara, 15, y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que de la conducta de Ceferino Delgado Omeñaca antes del Movimiento Nacional no puede hacer referencia alguna, por que no le conoció hasta que se unieron en Campaña, y desde luego su actuación en la Guerra ha sido buena y dió pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento en todo momento.

M/

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

Tomás Expósito

27

DECLARACIÓN de D. Fernando Pérez Dominguez En Tarazona a diez y nueve
de Agosto de mil novecientos
treintinueve.

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibéndole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de veintiseis años de edad, de estado soltero de profesión del campo natural de Tarazona y vecino de la misma con domicilio en Ancha San Bernardo, 10, y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce a Ceferino Delgado Omeñaca, y que aunque perteneció al partido socialista, observó buena conducta antes del Glorioso Movimiento Nacional; que posteriormente estuvieron juntos en el Frente y su actuación en Campaña fué buena demostrando adhesión y entusiasmo por la Causa Nacional.

M/

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

Comisario

Fernando Pérez

28

Benigno el honor de informar
a V.S. en contestación a su oficio.
Que, Valentín Selgado Omunera
no ejerció cargo Político ni
administrativo. Perteneció al
Partido Socialista con alguna
actividad. A la 2^a Influye
también entre sus concejales
A la 3^a No ha sido Directivo
A la 4^a En calidad de Conde
numero once. A la 5^a Alguno
tanto exaltado. A la 6^a
Algun tanto contribuyente
Dio cuando a V.S. muchos
años, Baronesa a 21 de
Agosto de 1939 - Año de la
Victoria.



Morlobovella

S. Iner de Instrucción
Baronesa

Providencia fuer } razones, ventidos

to. Camp

de agosto de mil

mouimientos treinta y nueve.

El anterior oficio unose of ca

mediante de un razon

Proviendo por 11^o de fe

Camp

Diligencia y seguidamente se cum

ple lo mandado, de fe



REGIMIENTO DE INFANTERIA

Aragón núm. 17

Núm. 20.871

29

Consecuente a su escrito fecha 16 del anterior, relativo al vecino de esa localidad CERRANO DELGADO OMEÑACA, soldado que fue de este Regto. manifiesto a Vd. que durante la permanencia del mismo en este Cuerpo, no existen antecedentes de que haya observado mala conducta.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 7 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria

El Coronel

Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia

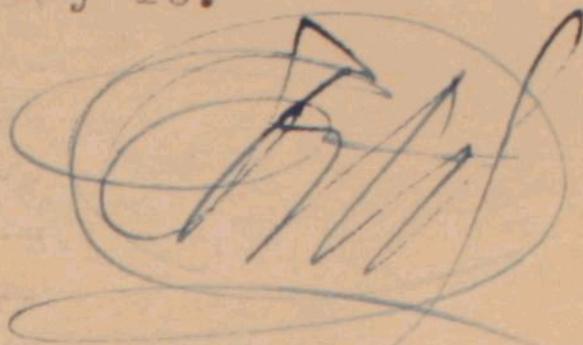
Tarazona

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cano Sañudo.= Tarazona once
septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El anterior oficio únase al expediente de
su razón.

R/ Así lo acordó S.S^a Doy fé.

Cano



DILIGENCIA.= Inmediatamente se cumple lo acordado. Doy
fé.



JUZGADO: 283

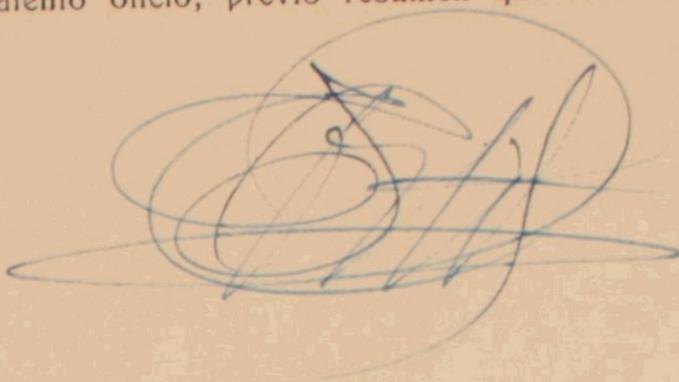
PROVIDENCIA
Juez
Sr. Cano Sañudo

Tarazona doce de septiembre de mil
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resumen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/



RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.ª disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Valentin Delgado Omeñaca vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno por escrito, evacuándose las citas,

resultando de lo actuado que dicho inculpado estaba afiliado al Partido Socialista, de cuyas ideas era propagandista. Iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, su actuación en campaña ha sido buena.

Tarazona a doce de septiembre de mil
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Antonio Carr

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente. Doy fe.

[Signature]



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

21

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 3.653 contra VALENTIN DELGADO OMEÑACA, de Tarazona, para que se amplíe la declaración del inculpado a fin de que explique la anomalía de que con fecha 9 de Enero de 1.938 comunique el mando del Regimiento de Aragón su desaparición en el frente de Teruel y con fecha 11 del mismo mes aparezca un pasaporte de la Comandancia de Bermeo concediéndole permiso para viajar y trasladarse a Agreda (Soria)

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1.939.

-Año de la Victoria-

EL MAGISTRADO-SECRETARIO

Sr. Juez de Instrucción de TARAZONA.

Providencia Juez Sr.

Cano Sañudo

Tarazona, veintiuno de
septiembre de mil nove

cientos treinta y nueve.

Por recibido el anterior oficio y expedien
te a que se refiere. Ampliase la declaración del
inculcado a los fines interesados.

Proveido por S.S. doy fé.

22

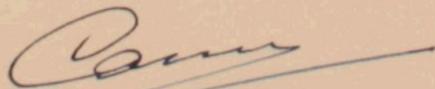
DECLARACIÓN de D. Valentín Delgado Omeñaca- En Tarazona a veintiuno
de septiembre de mil novecientos
treinta y nueve.

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibéndole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de veintiocho años de edad, de estado soltero de profesión del campo natural de Agreda y vecino de Tarazona con domicilio en Alfara, 15, y que no ha sido procesado

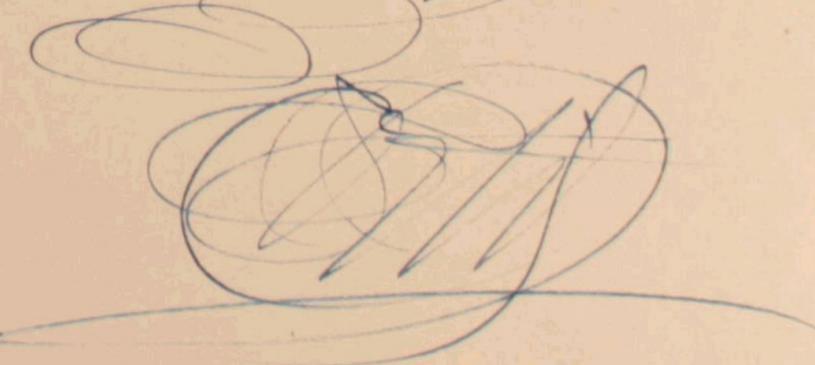
Interrogado convenientemente, dijo: Que la anomalía por que se le pregunta, se explica, por que el dicente fué herido el dia diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete, en la liberación, y fué llevado a un hospital en Pedernales, siendo trasladado a otros, hasta que llegó a Bermeo, y los Hospitales no debieron de dar cuenta al Batallón de que estaba herido, y éste al no figurar en sus filas por estar hospitalizado, e ignorarlo, lo creyó muerto, y ese es el motivo de la carta que está fecha en Torremocha y el pase Militar es de Bermeo.

M.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.



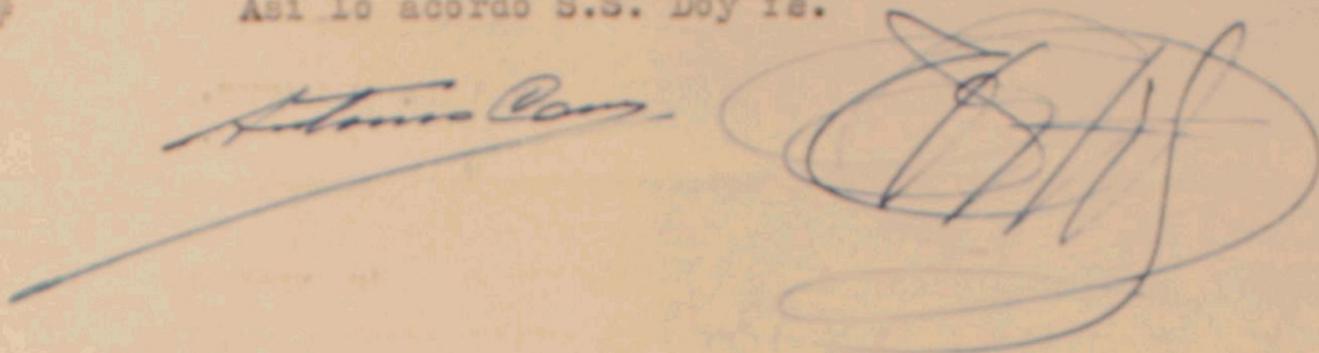
Valentín Delgado



PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cano Sañudo.-Tarazona veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Devuélvase de nuevo el expediente a la Comisión, con atento oficio.

M^{de} Así lo acordó S.S. Doy fé.



DILIGENCIA.-En el siguiente día se cumple lo acordado. Doy fé.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
TARAZONA

23

Exp. núm. 3.653.
de 1937.

Juzgado: 283,



Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruído contra Valentín Delgado Omeñaca, vecino de Tarazona para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con ~~el resumen preventivo~~ las diligencias practicadas.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 22 de septiembre de 19 39.
Año de la Victoria.

Antonio Canals

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA



RETRACCION DE BIENES
No posee bienes de ninguna clase

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

NÚM. 18559

Expediente núm. A, 3653
J. 2776

CONTRA

Valentin Delgado Ameñaca

vecino de

Tarazona

Ilmo. Sr.
Debidamente cumplimentada tengo
el honor de ~~devolver~~ ^{elegir} a V. I. ~~su orden~~
~~para~~ ^{relacion de bienes}
relativa al expediente y presunto in-
culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 9 de julio

de 19 41

El Juez Civil Especial,



F. Tolans

«VIVA FRANCO!»
«ARRIBA ESPAÑA!»

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

RELACION DE BIENES
No posee bienes de ninguna clase

RELACION DE BIENES
No posee bienes de ninguna clase

A. 3653
J. 2776

Valentin De C. de Aménos

Julio

41

INTERIOR

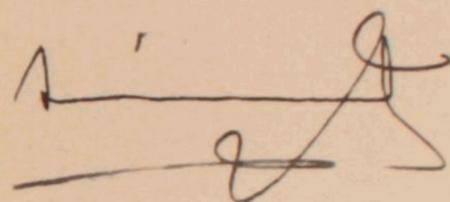


Providencia.—Zaragoza siete de Octubre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

^{B.D.}
Domingo Bauderite



I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Valentin Delgado Omeñaca
....., de Tarazona, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpaado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista y adicto al Frente Popular, a cuyo favor realizó propaganda, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al ser llamada su quinta se incorporó al Ejército siendo destinado al frente de Tarruel, resultando herido en acción de guerra.

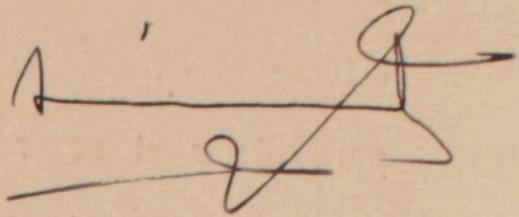
Se jalla incurso por tanto el inculpaado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, debiendo apreciarse la circunstancia atenuante 3ª del artículo 6º de la mencionada Ley; procede por todo ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas

en el artículo 8º de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

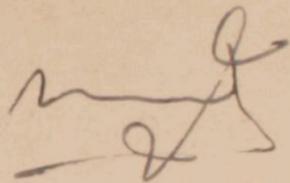
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

^{P. A.}
Domingo Castellón



Diligencia.- En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Barra

Expediente núm. 3.653

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 24 este folios, tramitado contra Valentin Delgado Omeñaca, de Tarazona en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *dos* de *Abail* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *dos* de *Abail* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza cuatro de Abril de mil

novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

J.ª Santandreu
Barroeta
Terraudo

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Valentín Delgado Amiciaca por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

Jose M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual G. Santandreu
 VOCALES
 D. Angel Barroeta
 D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Abril
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Valentin Delgado Omenaca de Tarazona

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Valentin Delgado Omenaca de Tarazona por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

P. G. Santandreu

A. Barroeta

A. Guillen

Secretario

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Acto de la Fuente

J. M^{te} San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecient
S.S. cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Altes
Feyada

De conformidad con lo prevenido en el apart
1) del artículo 23 de la Ley de 9 de Febrero de 1
aragonesa estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica
Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Nota.- seguidamente se cumple lo mandado. ~~certifico.~~



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 3653

Núm. del Juzgado 2776

Contra

Valentin Delgado Ameñaca

vecino de

Tarazona

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Tarazona

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~HAGO SABER: Que el día próximo
venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este
Juzgado y en el Municipal
de con la rebaja de un tercio
del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que
luego se dirán embargadas al vecino de dicho pueblo.....
..... en expediente
número que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma será
requisito indispensable la consignación del diez por ciento del
valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Re-
gistro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de
cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y
que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja
que se hace en esta subasta.-~~

~~Dado en Zaragoza a
de mil novecientos cuarenta.~~

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

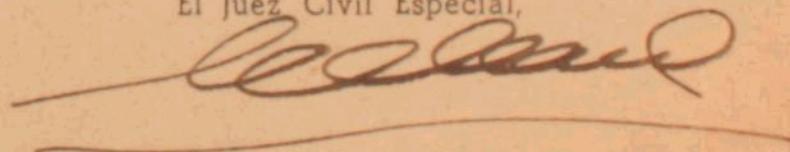
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

5850/19

1922



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 3653

Núm. Juzgado 2776

Contra *Valentín Delgado Amenáca*

Vecino de *Zaragoza*

Responsabilidad exigida

Iniciado *17 - 4* de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

A B

8. - 2776

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

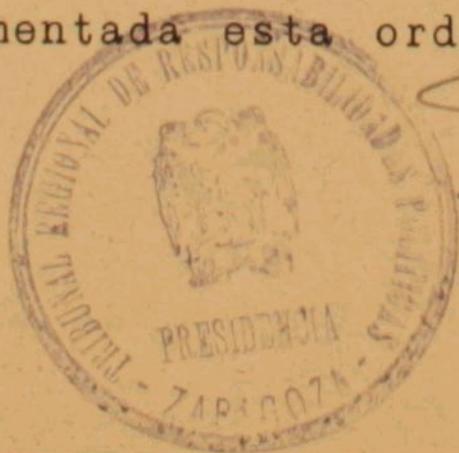
Zaragoza 4 de *Abril* de 1941 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 2653-2 la situación económica del encartado *Valentín Belgado Aueñaca* vecino de *Zaragoza* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

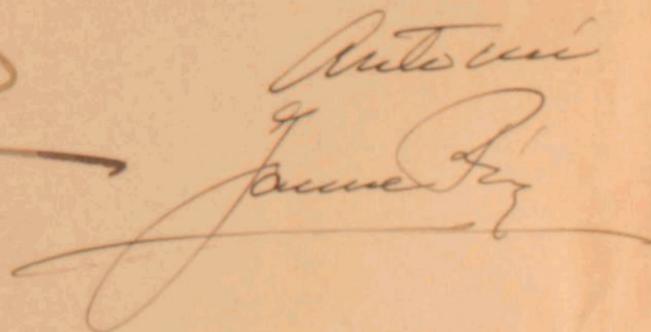
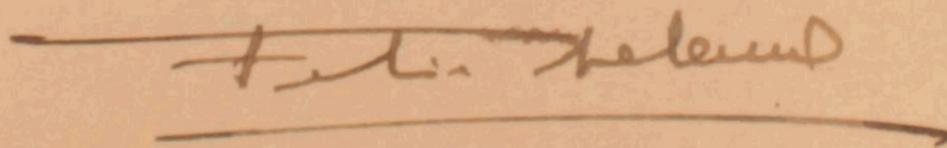
Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

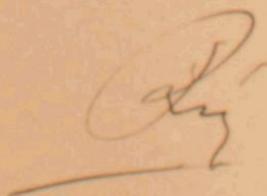
Zaragoza a diez y siete abril
mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúcese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~orden exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de~~ Municipal de Zaragoza y Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo partido.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.



19229
4002

9-2776

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de *Zaragoza* atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. *2776* que se sigue contra el vecino de *Zaragoza - Valentín Delgado Ameñaco* he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a *18* de *Abril* *1941*
Félix Solano
Ante mí
Juan Seguí



Don José Calzadío Astrain, Registrador
de la Propiedad de Zaragoza
Certifico:

Fui examinados los Libros de personas
del Registro, de mi cargo, no aparece en
ellos Valentín Delgado Amuña, como
dueño de ninguna finca, ni derecho (rela) real.
Y para que conste, expido la presente en
Zaragoza a veinticuatro de Abril de 1941.



Flous 2'84 ptas
Nº 11419 Anu. y Arbº
83. Ley 9-2-59

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintinueve mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

J. M. Solano

DILIGENCIA. Seguidamente se unió doy fe

[Signature]

RESPONSABILIDADES
POLITICAS.

Expete. núm. 2776.

Encartado:

Valentín Delgado

Ameñaca.

Vecino de Tarazona.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a ese Tribunal superior, la pieza de embargo del expediente de las anotaciones del margen, a los fines acordados en la providencia en ella dictada con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Tarazona, 12 de Mayo de 1943.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.
Zaragoza.

13245

N.º = 39-1941

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de *Zaragoza* hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. *3776* en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, *17 de Abril de 1941*



Félix Solano

DE LAS CERCANIAS QUE SE INTERESAN

Aumentar Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de *Zaragoza Valentín delgado* guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.— Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.— Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

PROVINCIA.- Juez Sr. Larraz.- Tarazona veintidos de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior orden. Registrada, practiquense las
diligencias que se interesan y diligenciado devuelvase quedando
noto.

así lo acordó y firma S. Sa. Doy fé.



Benigno Larraz

Guillermo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Guillermo

REQUERIMIENTO: Seguidamente yo el Secretario, me constituí en el domicilio del vecino de esta Ciudad, Valentín Delgado Omeñaca, y no hallándole en el y si al que dijo ser su cuñado y llamarse Hilario Ramos Lamana, lo requerí por medio de Cédula para que presente en este Juzgado, relación completa de bienes o derechos que pudiera poseer y enterado, dijo, que no puede presentar la relación de bienes que se le ordena porque su cuñado Valentín Delgado Omeñaca, carece de toda clase de bienes. Así lo dijo y firma. Doy fé.

Hilario Ramos



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE TARAZONA

En contestación a su atento escrito fecha 22 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinado el fichero de imponentes y depositantes de esta Sucursal, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de DON VALENTIN DELGADO OMEÑACA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona 23 de Abril de 1941.



EL DELEGADO.

M.I. Sr. Juez del Juzgado Municipal de TARAZONA.

BANCO DE ARAGON
Sucursal de Tarazona

En cumplimiento de su oficio de fecha 22 del corriente, tenemos el honor de comunicar a Vd. que DON VALENTIN DELGADO OMBENACA no aparece como titular de ninguna clase de cuenta en este Establecimiento.

Lo que comunicamos a Vd. para su conocimiento y demás afectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tarazona, 23 de abril de 1.941

~~BANCO DE ARAGON
Sucursal de Tarazona.~~



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

TARAZONA.-



Según interesa en su atento oficio de 22
del corriente, tenemos el gusto de participar
a Ud. que en esta sucursal no existen cuentas
ni depósitos de ninguna clase a nombre de
don valentín Delgado Omeñaca.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Tarazona X24 de Abril de 1.941

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Tarazona

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned below the typed name of the branch.

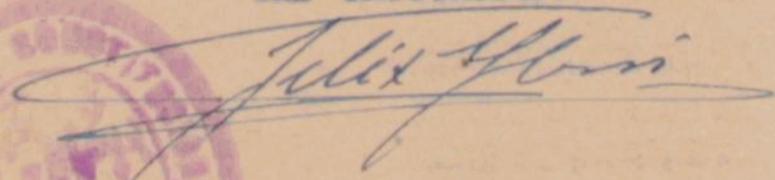
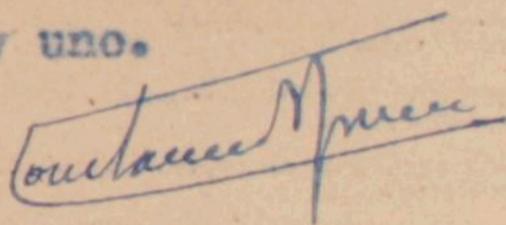
Mr. Juez Municipal de Tarazona

DON CONSTANCIO NUÑEZ BERDONCES. ABOGADO. SECRETARIO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TARAZONA.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO: que según resulta de los
antecedentes catastrales y estadísticos cen-
tri^{tri}butivos que obran en estas Oficinas de
mi cargo, DON Valentin Delgado Omeñaca.
no figura con finca alguna amillarada a su
nombre en este término municipal, ni se
halla comprendido en la Matricula Industrial
del corriente ejercicio.

Y para que conste, por orden del Sr.
Alcalde y con el visto bueno, expido la
presente a virtud de requerimiento judicial
en Tarazona a veintiseis de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Larraz.- Tarazona treinta
ta de Abril de mil novecientos cuarenta y
uno. Las anteriores certificaciones unanse
al expediente de su razón.

Proveído por S.S^a. Doy fé.



Larraz

J. Larraz

Diligencia: seguidamente se cumplió lo
mandado. Doy fé.

J. Larraz

Declaración de Mateo } En Tarazona a veinticinco
Ibañez Ibañez } de junio de mil novecientos cuatro
y uno ante el Sr. Juez o Intero-

Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y
de 54 años de edad, estado casado pro-
Jefe Guardias Municipales de Ainzón y vecino
de esta Ciudad, domiciliado en Alfara, 23
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de
aquí en adelante en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, presta
juramento que preste examinado dice: Que sabe y le consta

que el vecino de esta Ciudad Valentin Delgado Omeñaca no posee
bienes de ninguna clase.

Leída, se afirma, ratifica y firma. Doy fé.



Lerner

Mateo Ibañez

Quillan

A.8.019,832

Declaración de Julian } En Tarazona a veintiocho
Pedro Hernandez } de junio de mil novecientos cuarenta
y uno

ante el Sr. Juez e infrascripto
Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y
de 28 años de edad, estado casado
Jefe Guardas Rurales, natural de Tarazona
esta Ciudad, domiciliado en Cerbuna, 3
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
juramento que presta examinado dice: Que sabe y le consta
ta que el vecino de esta Ciudad Valentin Delgado Omeñaca,
no posee bienes de ninguna clase.

En esta se afirma, ratifica y firma. Dox fé.



Señor Julian

Guillermo

INFORME

• El Alcalde que suscribe, convenientemente asesorado y con vista de los antecedentes que obran en este Ayuntamiento, hace constar que el vecino de esta población D. Valentín Delgado Omeñaca no figura con bienes de ninguna clase en este término municipal, ignorando si pudiera tenerlos fuera de esta localidad, no percibiendo sueldo ni remuneración alguna de los fondos de este Municipio ni ejerce industria alguna lucrativa en esta vecindad.

Y para que conste, expido el presente a virtud de requerimiento judicial en Tarazona a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.



Luciano Guzmán

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Larraz.- Tarazona treinta
de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
El anterior informe únase al expediente
de su razón, y estando cumplimentada la
anterior orden por no proceder la formación
de inventario, devuélvase a su procedencia.
Así lo acordó y firma S.S^a. Doy fé.



Larraz

[Signature]

DELIGENCIA.- Seguidamente se devuelve este orden
cumplimentada, quedando nota. Doy fé.

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho julio mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elevese atento oficio al
Tribunal Regional haciendo constar la insolvencia ~~en~~ en el
inculpado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco

DILIGENCIA.

Devidamente cumplido
Lo mandado el J. C.

J. C.

Providencia. Juez Civil Especial

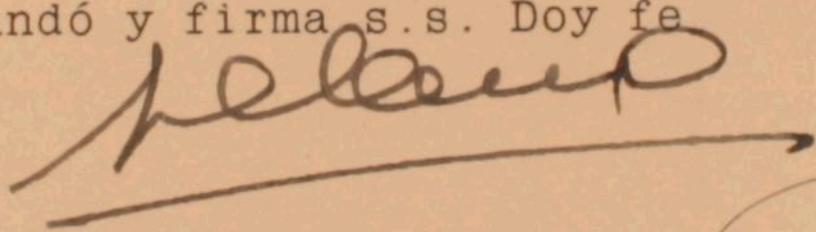
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~dieciocho de mayo~~
novecientos cuarenta y dos.

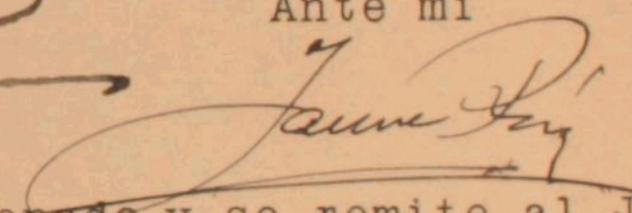
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

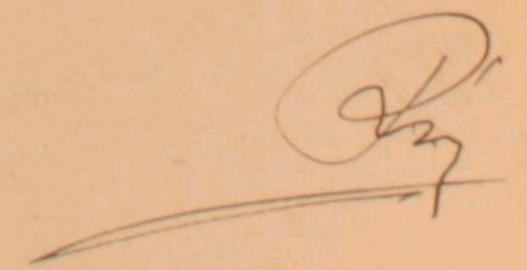
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



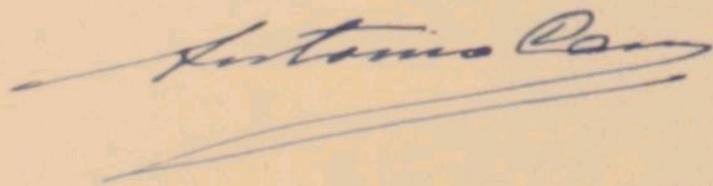
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de ~~Zaragoza~~ las actuaciones compuestas de ~~de~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~nada~~ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

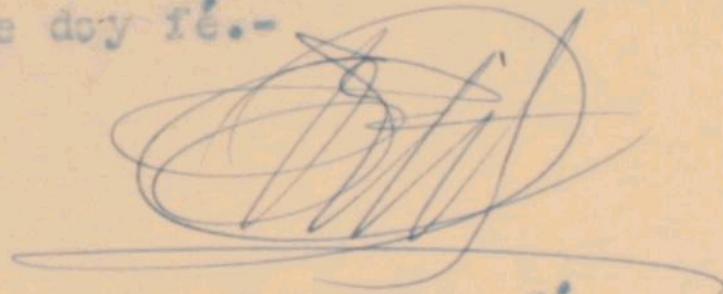


PROVIDENCIA, Juez Sr. Eano Sañudo.- Tarazona, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el resultado del inventario y valoración de bienes efectuado en este expediente, y teniendo en cuenta la cuantía de aquellos elévese con atento oficio al Tribunal superior para que pueda acordar lo que estime procedente.

M. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-





DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple lo acordado. Doy fé.-

